

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

GOBIERNO CIVIL

Relación de las licencias de uso de armas de primera y segunda clase expedidas por este Gobierno durante el mes de febrero último, y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de 13 de febrero de 1934:

El número de la licencia, nombres y apellidos de los titulares, vecindad, profesión, fecha de la expedición y clase de la licencia, es como sigue:

- 37, Antonio Méndez Mesa, de Meredo (Vegadeo), Peatón de Correos, 2 de febrero de 1934, 1.ª ordinaria.
- 38, Joaquín Suárez Fonseca, de La Pola (Siero), Director Banco Herrero, 2 febrero de 1934, ordinaria.
- 39, Facundo Cabeza Cabeza, de idem, Cajero Banco Herrero, 2 de febrero de 1934, ordinaria.
- 40, José Díaz Rodríguez, de idem, Cobrador Banco Herrero, 2 de febrero de 1934, ordinaria.
- 41, Rafael Zaldívar Rivero, de Villaviciosa, Apoderado Banco Herrero, 2 de febrero de 1934, ordinaria.
- 42, José Zaldívar Rivero, de idem, Apoderado Banco Herrero, 2 de febrero de 1934, ordinaria.
- 43, Rafael García Saenz, de idem, Empleado Banco Herrero, 2 de febrero de 1934, ordinaria.
- 44, Indalecio Estébanez Guerra, de Sama de Langreo, Cajero Banco Herrero, 2 de febrero de 1934, ordinaria.
- 45, José Llamas Ballongo, de idem, Director Banco Herrero, 2 de febrero de 1934, ordinaria.
- 46, Ignacio García García, de idem, Cobrador Banco Herrero, 2 de febrero de 1934, ordinaria.
- 47, Ramón Álvarez Valdés, de San Julián de Box (Oviedo), Cajero Hulleras de Veguín, 3 de febrero de 1934, 1.ª ordinaria.
- 48, Manuel Saez Santamaría, de idem, Director Hulleras de Veguín, 3 de febrero de 1934, ordinaria.
- 49, Gonzalo Álvarez Buylla, de Gijón, Empleado Industrias Zarracina, 5 de febrero de 1934, 1.ª ordinaria.
- 50, Ángel Mediavilla Liñán, de Asturias, 20, Oviedo, Contratista de Obras, 5 de febrero de 1934, ordinaria.
- 51, Cipriano Pérez Fernández, de Balsera (Las Regueras), Capataz Azucarera Veriña, 5 de febrero de 1934, ordinaria.
- 52, José Busto Vega, de Villavicio-

sa, Teniente Alcalde Ayuntamiento, 6 de febrero de 1934, 1.ª ordinaria.

53, Florentino Carral Calleja, de M. Teverga, 20, Oviedo, Almacenista Paños, 6 de febrero de 1934, ordinaria.

54, Julián García Muñiz, de Sama de Langreo, Administrador Minas de Teverga, 6 de febrero de 1934, ordinaria.

55, León Solís de la Uz, de Pravia, Odontólogo, 7 de febrero de 1934, 1.ª ordinaria.

56, José Gómez Suárez, de Moreda (Aller), Jefe Grupo minero, 8 de febrero de 1934, 1.ª ordinaria.

57, Jenaro Múgica Urcelaiz, de Gijón, Contratista de obras, 8 de febrero de 1934, ordinaria.

58, José Fernández Acevedo, de Ambás (Villaviciosa), comerciante, 8 de febrero de 1934, ordinaria.

59, Julio Gargallo Arteche, de Gijón, Contratista de obras, 8 de febrero de 1934, ordinaria.

60, Jesús Gargallo Arteche, de idem, Contratista de obras, 8 de febrero de 1934, ordinaria.

61, Alvaro de Artola Lorbes, de Paredes (Luarca), Propietario, 9 de febrero de 1934, 1.ª ordinaria.

62, Juan Carulla Grasés, de idem, Propietario, 9 de febrero de 1934, ordinaria.

63, Amaro Monte Cuesta, de Noreña, Pagador Fábrica La Luz, 9 de febrero de 1934, ordinaria.

64, Alejandro Rodríguez Bustelo, de idem, Alcalde de Noreña, 9 de febrero de 1934, ordinaria.

65, Luis Rodríguez Bustelo, de idem, Apoderado Fábrica La Luz, 9 de febrero de 1934, ordinaria.

66, Manuel Fernández Rodríguez, de Carrocera (San Martín del Rey Aurelio), Jefe Minas Sotón, 10 de febrero de 1934, 1.ª ordinaria.

67, Braulio Fernández García, de Luarca, Propietario, 10 de febrero de 1934, ordinaria.

68, Víctor Tartiere de las Alas, de Uria, 5, Oviedo, Propietario, 10 de febrero de 1934, ordinaria.

69, Santiago Urias Morán, de Gijón, Notario, 12 de febrero de 1934, 1.ª ordinaria.

70, José Antonio Cienfuegos, de idem, Registrador, 12 de febrero de 1934, ordinaria.

71, José Cadierno Riera, de Pinzales (Gijón), Industrial, 13 de febrero de 1934, 1.ª ordinaria.

72, Hermene Alfageme Busto, de Candás (Carreño), Industrial, 13 de febrero de 1934, ordinaria.

73, David Ordiz Fernández, de

Luarca, Perito Agrícola, 15 de febrero de 1934 ordinaria.

74, José González González, de La Vega (San Martín del Rey Aurelio), Industrial, 14 de febrero de 1934, 1.ª ordinaria.

75, Manuel Fernández Lavandera, de Luarca, Industrial, 15 de febrero de 1934, 1.ª ordinaria.

76, Silverio Fernández Pérez, de Villalegre (Avilés), Propietario, 16 de febrero de 1934, 1.ª ordinaria.

77, Eitelberto Albuerno Bravo, de Avilés, Industrial, 17 de febrero de 1934, 1.ª ordinaria.

78, Eugenio Viña Pumariaga, de Luarca, Cobrador Casa A. Meana, 19 de febrero de 1934, 1.ª ordinaria.

79, Manuel de Campa Valdés, de Cabañaquinta (Aller), Notario, 19 de febrero de 1934, ordinaria.

80, Antidío Rodríguez Mauri, de Uria, 6, Oviedo, Propietario, 20 de febrero de 1934, 1.ª ordinaria.

81, Javés Álvarez Estévez, de Pola de Siero, Secretario judicial, 21 de febrero de 1934, 1.ª ordinaria.

82, José Verdejo Serrano, de Salinas (Castrillón), Cajero Minas de Arnao, 21 de febrero de 1934, ordinaria.

83, Plácido Álvarez Buylla y G. Alegre, de Buenavista, Oviedo, Coronel retirado, 21 de febrero de 1934, ordinaria.

84, Luis F. Valvidares Vega, de Santa Cruz, 8, Oviedo, Médico, 22 de febrero de 1934, 1.ª ordinaria.

85, Adolfo Fernández Vega, de idem, Médico, 22 de febrero de 1934, ordinaria.

86, David Antuña Suárez, de Sotón (San Martín del Rey Aurelio), Tesorero Sindicato Minero Asturiano, 22 de febrero de 1934, ordinaria.

87, Gabriel Menéndez Cuervo, de P. Catedral, 9, Oviedo, Viajante Joyería, 22 de febrero de 1934, ordinaria.

88, Enrique Álvarez Fernández, de Pelayo, 7, Oviedo, Industrial, 22 de febrero 1934, ordinaria.

89, Lisardo F. González Río, de Uria, 18, Oviedo, Propietario, 24 de febrero de 1934, 1.ª ordinaria.

90, Rafael Rodríguez Arango López, de Langreo, Director Carbones Nueva, 24 de febrero de 1934, ordinaria.

91, Manuel García Riera, de Mieres, Propietario Minas, 24 de febrero de 1934, ordinaria.

92, Arturo Toral, de Gijón, Médico, 24 de febrero de 1934, ordinaria.

93, Luis Díaz Bernardo, de Moreda (Aller), Panadero, 24 de febrero de 1934, ordinaria.

94, Sandalio González Vázquez, de Sograndio (Oviedo), Tratante Ganados, 24 de febrero de 1934, ordinaria.

95, Atilano González Vázquez, de San Claudio (Oviedo), Contratista de Obras, 24 de febrero de 1934, ordinaria.

96, Luis Triviño Vink, de Somió (Gijón), Odontólogo, 24 de febrero de 1934, ordinaria.

97, Luis Fuente Fernández, de Trubia (Oviedo), Apoderado Minas Quiros, 24 de febrero de 1934, ordinaria.

98, Benigno Fernández Álvarez, de Santa Cruz, 11, Oviedo, Cajero Sociedad Zorita, 24 de febrero de 1934, ordinaria.

99, José Fuente Fernández, de Trubia (Oviedo), Director Fábrica Loza San Claudio, 24 de febrero de 1934, ordinaria.

100, Benigno Suárez Fernández, de Pumarín (Gijón), Carnicero, 24 de febrero de 1934, ordinaria.

101, Joaquín Corral Collado, de Arriendas (Parres), Alcalde Ayuntamiento, 24 de febrero de 1934, ordinaria.

102, Juan García Argüelles, de La Felguera (Langreo), Industrial, 27 de febrero de 1934, ordinaria.

Oviedo, 8 de marzo de 1934.

El Gobernador,
Marcelino Rico Rivas.

R. al núm. 604

COMISION GESTORA
PROVINCIAL

Sesión de 9 de enero de 1934
(Conclusión)

Visto el expediente promovido por el Jefe de Negociado afecto a la Intervención de Fondos D. Félix Prieto Pazos, interesando su jubilación; de conformidad con el informe del Negociado correspondiente, se acordó acceder a lo solicitado declarándole por consiguiente jubilado con la asignación como haber pasivo de 7 630 pesetas, libre de todo descuento, previa justificación de los requisitos que en el expresado informe se señalan.

Accediendo a lo interesado por el Capataz de los servicios Agropecuarios D. Celso Meana, se acordó concederle 35 días de licencia.

En atención a las circunstancias que concurren en la becaria doña Aquilina González Martínez, por haber tenido que trasladarse desde

Villavictosa, donde reside su familia a Gijón, donde realiza sus estudios de Bachillerato, se acordó elevar de 75 pesetas, que por error se señaló, a 125 pesetas mensuales, la cuantía de su beca durante el tiempo de duración del curso académico.

De conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente y accediendo a lo solicitado por D.^a Orosia Alvarez de Ron y Alvarez de Ron, vecina de Vegadeo, se acordó autorizarla para aprovechar las aguas de un pozo ordinario emplazado dentro del perímetro de la finca urbana ya demolida «Casa del Café Central», expropiada para la carretera de Tarandundi a Vegadeo, en las condiciones que en dicho informe se señalan.

En atención a las circunstancias que concurren en el caso a que se refiere D. Jesús A. Cabañas de Castro, vecino de Gijón, en la instancia promovida por el mismo, se acordó dejar sin efecto el procedimiento de apremio que se le sigue por no haberse provisto oportunamente de la cédula personal correspondiente al año de 1932, debiendo facilitarse ésta sin recargo alguno.

Visto el expediente que remite a informe el ingeniero Jefe de Obras públicas en lo que afecta a los servicios de la Corporación provincial el proyecto presentado por la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, solicitando autorización para instalar líneas eléctricas para el suministro de energía a varios pueblos del concejo de Gozón; se acordó conforme a lo propuesto por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, otorgar la autorización que se interesa, siempre que las instalaciones se sujeten a las prescripciones que en los informes del Ingeniero y Negociado se señalan.

Dada cuenta de la comunicación del Director de la Residencia en la que manifiesta que entre el precio de la harina necesaria para los Establecimientos de la Beneficencia señalado por la «Casa Hijos de Corderón», de Palencia, que es de 66,22 pesetas los cien kgs. incluidos los portes, y el de algunos Almaceneros de esta capital que fijan el de 70, existe señalada diferencia que se traduce en una economía de 12.417,30 pesetas al año, añadiendo que la citada Casa se halla dispuesta a servir dicho artículo con la debida puntualidad siempre y cuando el pago sea a noventa días de su remesa, con la condición de que en el presente mes se amortice parte de la deuda que con ella se tiene contraída por suministros anteriores; se acordó se soliciten precios del repetido artículo a otros fabricantes de Castilla y una vez obtenidos se saque a subasta su suministro sirviendo de base a la misma las condiciones propuestas por el Director y Administrador de aquél Establecimiento adicionando a las mismas la de que el pago se verificará a los noventa días de cada remesa, a fin de facilitar la mayor concurrencia de licitadores.

Reanudada la sesión a la hora indicada, por el Sr. Vicepresidente, se manifestó que hallándose vacantes dos plazas de Jefes de Negociado

por fallecimiento de D. Rafael Fernandez Ladreda y la jubilación acordada de D. Félix Prieto Pazos, procedía su provisión en la forma reglamentaria o sea por los turnos de antigüedad y méritos. Por el Secretario se hizo constar que en el primero de los turnos citados correspondía ascender al Oficial de la clase de primeros D. Angel Menendez, por ser el más antiguo de los de esta clase de los ingresados por oposición, y por lo que afecta al turno de méritos, estimaba debiera ser ascendido el Oficial de la clase de primeros D. Miguel Martínez, número uno de los de su promoción, a quien por su competencia le fué conferido el desempeño del Negociado Central primeramente y el de Montes, cuya organización llevó a cabo con motivo de la implantación de los servicios de repoblación forestal, el cual continúa desempeñando en la actualidad a la vez que atiende con el mayor celo y laboriosidad sus servicios a las órdenes inmediatas del Secretario, reuniendo además la condición de pertenecer, por haber ingresado en recientes oposiciones, al Cuerpo de Secretarios de Diputaciones y de Ayuntamientos de primera categoría, y haber justificado en su día, haber aprobado oposiciones al Cuerpo del Notariado, en cuya virtud fué incluido en la lista de aptos para el desempeño de interinidades de Registradores de la Propiedad, algunos de los cuales le fué conferido su desempeño. Por la presidencia se expuso, que sin desconocer los méritos del Sr. Martínez, tanto él como sus compañeros de Comisión habían podido apreciar los contrarios muy señalados por el Oficial de la clase de primeros don Dionisio Madiedo, al hacerse cargo durante la enfermedad del Sr. Prieto, del Negociado que éste desempeñaba en la Intervención, amén de las circunstancias personales que en él concurren, por lo que proponían que para la vacante y en el turno de méritos referidos, fuere nombrado el Sr. Madiedo, y a las resultas por el ascenso de éste o sea para el cargo de Oficial de la clase de primeros que deía vacante, se nombre al Oficial de la clase de segundos, D. José María Estevez, y así se acordó por unanimidad. Asimismo se acordó que la vacante de Oficial de la clase de primeros producida por ascenso de Angel Menendez y en el turno de antigüedad sea nombrado el Oficial de la clase de segundos, D. Anselmo del Fresno, que es a quien corresponde, y amortizar las resultas de estos nombramientos o sean las dos plazas de Oficiales segundos que quedan vacantes.

Siendo necesidad inmediata el traslado de los dementes al nuevo Manicomio, que en lo sucesivo se acuerda denominar Hospital Psiquiátrico, se hace preciso nombrar los enfermeros y enfermeras afectos al mismo, y el personal destinado a los diferentes servicios mecánicos y subalternos, todo ello en consonancia con las normas señaladas en la Memoria presentada en su día por los Jefes Clínicos del Establecimiento y con vista de la relación remitida por éstos para la selección de los aspirantes a los cargos primeramente referidos; se acordó nombrar para el desempeño de las plazas de enfermeros del citado Establecimiento, de entre los declarados aptos para su

desempeño, a los siguientes: D. Manuel Alvarez, D. Daniel Arce, don Julio César Alvarez Gonzalez, don Victor Barrio Diaz, D. Vicente Bueyes Rugarcia, D. José Fargue Gonzalez, D. José Luis Gonzalez Esbrit, D. Castor Gonzalez Rodriguez, don Tebelio Gonzalez Cueto, D. Manuel Grandio Vazquez, D. Segundo Laca Cuesta, D. Félix Lavilla, D. Abelardo Marcelino Noriega, D. Antonio Piedrafita, D. Victor Ramos Gonzalez, D. Emilio Vega Quirós, D. Germán Velasco Sanchez, D. César Villaverde Villazón; para ayudantes de enfermeros: a D. Marcelino Cabal Suardiaz, D. Fermín Gonzalez Paredes, D. Buenaventura Junco Sordo, D. Alfredo Emilio Novoa, D. Pablo Tolin y D. José Vigil Valdés, debiendo entenderse todos estos nombramientos con carácter interino hasta que los designados reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, y percibir los enfermeros la dotación de 2.750 pesetas anuales, y los ayudantes la gratificación anual de 1.000 pesetas, por los servicios que les encomienden los Jefes Clínicos del Establecimiento, todo de conformidad con lo resuelto por esta Comisión el 25 de julio próximo pasado, y el anuncio o convocatoria del concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 29 del expresado mes; para el servicio de la Portería del edificio, se acordó nombrar a D. Manuel Meana, D. Aquilino Sanchez Fernandez y D. Jesús Fernandez Menendez, con la asignación anual de 2.750 pesetas cada uno; para Ordenanzas de las oficinas; a D. Francisco Marqués y don Guzmán Suárez Espina, con igual asignación de 2.750 pesetas; para Guardas jurados con la asignación de 3.000 pesetas anuales a D. Fermín Blanco Logedo, D. Anselmo Valdés y D. José Manuel Rodriguez Alvarez; para las labores del campo, jardín y granja del Establecimiento con la asignación de 2.750 pesetas anuales a cada uno a don Darío Amores, D. Avelino Alvarez Santiso, D. Ramón Gonzalez Paredes y D. Emilio Montoto; para atender a los servicios de calefacción y demás mecánicos que se les encomienden a D. Jesús Florencio Alvarez, D. Francisco Fernandez Duarte, D. Avelino Navas y don Constantino Alvarez Martínez, con la asignación el primero, a quien se le encomienda la dirección de estos servicios de 3.000 pesetas anuales y la de 2.750 a cada uno de los tres señores restantes; para el servicio de barbería con la asignación de 2.750 pesetas cada uno, a don Gerardo Perez Ania y D. Marcelino Alonso Valdés; para mozo encargado del transporte de medicamentos desde la Farmacia del Hospital y demás servicios análogos que se le encomienden a D. Salvador López Arman, con la dotación de 2.750 pesetas anuales; para los trabajos de albañilería a D. José Forneri, Bertránd y D. Santos Arbesú, el primero con la asignación de 3.000 pesetas anuales y de 2.750 el segundo; para el servicio de electricidad y demás similares, con la dotación de 3.000 pesetas anuales a D. Jesús Gonzalez, y para el servicio de limpieza con la asignación anual correspondiente a 160 pesetas mensuales a D.^a Mercedes Diaz Gonzalez, D.^a Juana Alvarez Alvarez, D.^a Mercedes Sorribas y

D.^a Prudencia Delgado, viuda de Vazquez, debiendo percibir todos los interesados de que se ha hecho mérito a quienes se les nombra en propiedad, los haberes señalados a cada uno con cargo a la consignación figurada en el artículo 1.^o del Capítulo de Beneficencia para atenciones generales, entendiéndose extensivo a todos ellos los beneficios que fueron concedidos al personal de la misma o análoga clase por acuerdo de 7 de marzo último.

Visto el expediente promovido por instancia de D. Cándido Cortina García, vecino de Columbiello concejo de Pola de Lena, quien interesa se exima del pago de las estancias que cause en el Manicomio provincial su esposa Consuelo Borbón, por lo que del mismo resulta y estimando deficiente la justificación de la pobreza que invoca el solicitante, se acordó que por la Alcaldía de Pola de Lena, se abra amplia información sobre los extremos alegados por el Sr. Cortina García y una vez practicada remita las diligencias a que hubiera dado lugar para en su vista resolver con el mayor acierto lo procedente.

Dada cuenta de la relación de aspirantes a la plaza de Maestro Sastre vacante en la residencia provincial de Niños, por defunción del que la desempeñaba, se acordó nombrar para ocuparla a D. Cristino Gonzalez Fernandez, que viene desempeñando la de segundo Maestro Sastre del citado Establecimiento desde el año de 1922 y para las resultas o sea para la plaza de segundo Maestro Sastre se acordó nombrar al aspirante D. Vicente Montero y Gamarra, debiendo percibir el primero la asignación de 3.000 pesetas y el segundo la de 2.500 anuales con que figuran dotadas ambas plazas en el presupuesto especial de la Residencia provincial.

Se acordó admitir en la Residencia provincial de Niños a Faustino Iglesias Ordiales, de Piloña, hijo de Ludivina Iglesias, hasta cumplir la edad reglamentaria, previo reconocimiento de la madre por el Médico del Establecimiento, para comprobar su imposibilidad para el trabajo.

Y se levantó la sesión, siendo las dieciocho. — El Secretario. Pedro Mantilla.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La frecuencia con que se producen accidentes graves ocasionados por la electricidad, en proporción cada vez más alarmante, justifica, sobradamente, que este Ministerio se preocupe del cumplimiento exacto de aquellas disposiciones de mínima garantía que deben reunir las instalaciones eléctricas.

Son múltiples los casos en que, por causas muy diversas, se efectúan instalaciones cuyos propietarios o no iniciaran siquiera la legalización oficial de aquellas, o la larga tramitación de los expedientes da lugar a que se pongan en funcionamiento sin control oficial alguno; y supeditada y aplazada la inspección al trámite reglamentario que la fija se

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1934

MES DE MARZO 1934

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		De pago inmediato — Pesetas.	De pago diferible — Pesetas.		
1	Obligaciones generales.	51.070,43	»	»	51.070,43
2	Representación provincial.	»	4.000,00	»	4.000,00
3	Vigilancia y Seguridad.	»	»	»	»
4	Bienes provinciales.	»	»	»	»
5	Gastos de recaudación.	31.170,62	»	»	31.170,62
6	Personal y material.	82.177,19	»	»	82.177,19
7	Salubridad é higiene.	»	1.683,33	»	1.683,33
8	Beneficencia.	209.656,00	»	76.014,55	285.670,55
9	Asistencia social.	2.495,08	»	5.750,00	8.245,08
10	Instrucción pública.	34.765,41	»	»	34.765,41
11	Obras públicas y edificios provinciales.	160.971,65	»	»	160.971,65
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	6.554,16	»	»	6.554,16
14	Agricultura y ganadería.	30.341,66	»	»	30.341,66
15	Crédito provincial.	104,16	»	»	104,16
16	Mancunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	416,66	416,66
18	Imprevistos.	»	»	416,66	416,66
19	Resultas.	358.780,94	»	»	358.780,94
		968.087,30	5.683,33	82.597,87	1.056.368,50

Oviedo, 23 de febrero de 1934.—El Interventor de Fondos provinciales, Manuel Alvarez Osorio.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, a 23 de febrero de 1934.—El Presidente, Ramón G. Feña—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Mantilla.

efectúa, a veces, a larga fecha de aquella en que fue inaugurado el servicio.

Las instalaciones antiguas, por otra parte, exigen asimismo, atención adecuada, pues independientemente de que en proporción a los años en servicio disminuyen, en general, los coeficientes de garantía sucede, a veces, que el mayor consumo que se registra en todo negocio eléctrico normalmente establecido, no se ha tenido en cuenta para aumentar la capacidad de las líneas, redes de distribución y, en algunos casos, los transformadores, cuyos elementos, aún en el supuesto de que en el origen se establecieron con los coeficientes de capacidad y seguridad apropiados, es visto que cada día se apartan más de los mismos.

En los Reglamentos respectivos se fijan las condiciones que debèn reunir las instalaciones eléctricas; ero para la eficacia de los mismos precisa que se organice el registro industrial ya previsto en el Reglamento fecha 27 de marzo de 1919, y se efectuen las comprobaciones necesarias. Una ordenada inspección ha de reflejarse en la disminución de los accidentes que con lamentable frecuencia se producen.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo a decretar lo siguiente:

Primero. Todas las instalaciones eléctricas, fábricas, líneas, centros de transformación y redes de distribución, necesiten o no autorización administrativa, deben estar inscritas en el registro de la Industria a los efectos de la inspección necesaria en orden a la seguridad pública, según preceptúa el artículo cuarto del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, para cuyo cumplimiento se señala el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto, durante el cual quedan obligados los propietarios de dichas instalaciones a hacer la declaración correspondiente en las Jefaturas provinciales de Industria.

Transcurrido dicho plazo se procederá a inscribir de oficio las fábricas e instalaciones cuya declaración no hubiera sido hecha por sus propietarios, sin perjuicio de imponer a éstos las sanciones correspondientes y de exigirles el pago de todos los gastos que ocasione la inscripción y las inspecciones consiguientes.

Segundo. Los propietarios de instalaciones legalizadas anteriormente que hayan sido inspeccionadas por las Jefaturas de Industria presentarán en el plazo señalado los justificantes acreditativos de dicha situación y llenarán las hojas que les sean facilitadas para la inscripción en el registro correspondiente, quedando obligados a cumplir en todo momento las condiciones de seguridad que hubieran sido fijadas en la concesión o como resultado de inspecciones posteriores.

Tercero. Los gerentes o propietarios de aquellas instalaciones eléctricas que no hayan sido inspeccionadas, vienen obligadas a depositar, en el momento de hacer la declaración exigida en el párrafo primero, las cantidades que, mediante recibo, fije la Jefatura de Industria, en relación con las tarifas insertas en el capítulo

sexto del Reglamento fecha 5 de diciembre de 1933, para atender a los gastos que ocasione la inspección, reconocimientos e informe de la instalación, a fin de comprobar si han sido cumplidas las prescripciones de los Reglamentos de 27 de marzo de 1919 y 5 de julio de 1933, en cuanto afecta a la seguridad pública.

Cuarto. Efectuada la inspección de una instalación eléctrica por el personal facultativo de la Jefatura de Industria y comprobado que cumple las condiciones reglamentarias, dará cuenta de ello al Gobernador civil de la provincia, haciéndose la anotación correspondiente en el Registro.

De no cumplir las debidas condiciones, dicha Jefatura emitirá un dictamen completo de las faltas reglamentarias que observe y se le comunicará al interesado, señalándole el plazo que se estime suficiente, pero que en ningún caso excederá de seis meses, para que efectúe las modificaciones y reformas necesarias a dejar las instalaciones en las dichas condiciones de seguridad pública; y terminado el plazo, se procederá por la Jefatura a efectuar una nueva inspección para comprobar si se han realizado satisfactoriamente las modificaciones precisas, comunicando, en todo caso, el resultado al Gobernador civil.

Quinto. Si en esta segunda inspección se apreciase que no se ha-

bían efectuado las modificaciones necesarias para que la instalación cumpla las condiciones de seguridad reglamentarias, la Jefatura de Industria, según la importancia de la infracción, impondrá las sanciones que le autoriza el artículo 93 del Reglamento de 5 de diciembre de 1933, o propondrá al Gobernador civil la imposición de una o varias multas de 100 a 500 pesetas, según la importancia de la instalación, el número de infracciones y los peligros que ofrezcan, señalando para su reforma un último y definitivo plazo, que no excederá de tres meses.

Sexto. Cumplido este último plazo, si subsistiese la resistencia del propietario de la instalación a reformarla, se dará cuenta a la Dirección general de Industria, con los informes precisos para que se le aplique la multa máxima y se ordene, si así lo acuerda la Superioridad, la cesación del servicio hasta la total reforma de la instalación.

Séptimo. El Consejo de Industria, formulará los modelos para la inscripción en el Registro de las instalaciones eléctricas y dará a las Jefaturas de Industria las normas precisas para que estos servicios se desarrollen con la máxima actividad y eficacia y con el mínimo gasto posible para los interesados.

Dado en Madrid, a 19 de febrero de 1934.—Firmado: Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de In-

dustria y Comercio, Ricardo Sampe Ibáñez.

Conforme, José Prendes Pando.

R. al núm. 584

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE BOAL

Esta Junta municipal acordó señalar la estafeta de Correos de la villa para la entrega de los pliegos electorales de cada sección, en cuantas elecciones se celebren durante el año actual.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Aguas terrestres.—Peticiónes previas

ANUNCIO

Don Severino Braga Fernandez, vecino de Tuilla, Ayuntamiento de Langreo, Oviedo, solicitó el aprovechamiento de aguas que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: Severino Braga Fernandez.

Clase del aprovechamiento: Hi-

dráulico con destino al lavado de residuos minerales.

Cantidad de agua que se solicita: Veinte litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Del río Candín.

Término municipal en que radican las obras: Langreo.

Y habiendo presentado instancia solicitando se proceda a la tramitación que prescribe el artículo 11 del Decreto ley de 7 de ene. o, número 33 de 1927, modificado por el Decreto de 27 de marzo de 1931, se anuncia la expresada petición por un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta siguientes a la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin descontar los festivos, para que durante el mismo presente el peticionario y en las horas hábiles de oficina, el proyecto de las obras, por duplicado y debidamente precintado, en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, firmado por facultativo con capacidad legal para ello, el cual hará constar al pie de su firma, el número y fecha del recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre en que lo haya autorizado.

También se admitirán en dicha Delegación, durante el plazo indicado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

En el proyecto figurará un croquis de situación del aprovechamiento, indicando su distancia a la estación más próxima del ferrocarril y la clase de camino a recorrer, y a la instancia que se acompañará por separado concretando la petición, se unirán los documentos prevenidos en el artículo 12 del citado Real Decreto de 7.

Terminado el plazo de admisión de proyectos y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a la rotura de los precintos de los presentados, pudiendo asistir a este acto los peticionarios.

Oviedo, 1.º de marzo de 1934.—
El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto Gonzalez de Agustina.

R. al núm. 590

Sociedad Hidroeléctrica del Purón Llanes

Tarifas de alumbrado:

A base fija, con casquillo diferencial.
Una lámpara de 15 watios, 1,80 pesetas al mes.
Una idem de 25 idem, 2,27 idem al idem.
Una idem de 40 idem, 3,03 idem al idem.
Una idem de 60 idem, 3,42 idem al idem.
En esta tarifa no se admiten más que dos lámparas.

A contador:

Los cinco primeros kilowatios o fracción, 2,50 pesetas al mes.
El kilowatios de exceso sobre cinco a 0,60 idem.

Tarifas para fuerza motriz:

De 1 a 10 kilowatios, 0,40 kilowatio.
De 10 a 25 idem. 0,35 idem.
De 25 a 50 idem. 0,30 idem.
De 50 en adelante, 0,25 idem.

Tarifas de alquiler de contador:

Por cada contador, para fuerza o luz, 1 peseta al mes.

Todos los impuestos establecidos y los que se establezcan serán a cargo del público.

Llanes, a 6 de marzo de 1934.—
José María Moruje.

Don Luis Fernández Quirós, Ingeniero Jefe de Industria de Oviedo.

Certifica: Que las tarifas que se insertan, son las que la Sociedad Hidroeléctrica del Purón, tiene oficialmente registradas.

Oviedo, 7 de marzo de 1934.—
Luis F. Quirós.

Hidroeléctrica "La Magdalena" Morcín

Tarifas de suministro de energía eléctrica:

Fuerza motriz por contador, 0,30 pesetas caballo-hora.
Fuerza a base fija. 700 pesetas caballo-año
Alumbrado por contador 1,30 pesetas kilowatio hora.
Idem a base fija. 2 pesetas lámpara de 5 bujías al mes.
Idem a base idem 2,50 idem. de 10 idem al mes.
Idem a base idem, 3 idem, de 16 idem al mes.
Idem a base idem, 4 idem de 25 idem al mes.
Idem a base idem, 6 idem, de 50 idem al mes.

D. Luis Fernandez Quirós, Ingeniero Jefe de industria de esta provincia.

Certifica: Que las tarifas que quedan insertadas, son las que la Hidroeléctrica "La Magdalena", de Morcín, tiene registradas oficialmente.

Oviedo, 9 de marzo de 1934.—
Luis F. Quirós.

JUZGADOS

DE PRAVIA

El Lic. don Basilio Serra Andrés, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: De que en la demanda de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Pravia, a veintidos de febrero de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Gerardo Arango García, Juez municipal en funciones de primera instancia del partido, por hallarse en comisión de servicio el propietario, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza en los que son parte, de la una como demandante don Ramón Maqueda Suárez, mayor de edad, Licenciado en Derecho, casado y vecino de Grado, representado por el Procurador don Jovino Fernández, y de la otra como demandados don José López García, casado, mayor de edad, vecino de Riviellas; doña María Leonor López García, casada con don Adolfo García, mayores de edad y vecinos del Xorro, de la parroquia de La Mata, concejo de Grado; don Jesús López García, mayor de edad, vecino de Balduno, en el concejo de Las Regueras; doña Araceli López

García, casada con don Gumersindo Martínez, mayores de edad y vecinos de Rozos, en el concejo de Belmonte, y con don Manuel, don Nicanor, doña Herminia, doña María, doña Consuelo, don Amador, don Sergio, doña Aurora y doña Avelina López García, mayores de edad, ausentes en ignorado paradero, todos los cuales no se han personado en este incidente, en el que ha sido parte el señor Delegado del Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza al demandante para que pueda gozar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, para litigar contra todos los demandados anteriormente relacionados sobre cumplimiento de disposición testamentaria.

rallo

Que dando lugar a la demanda debo declarar y declaro pobre en sentido legal a don Ramón Maqueda Suárez, mayor de edad, casado y vecino de Grado, para litigar con don José López García, casado, mayor de edad y vecino de Riviellas; doña María Leonor López García, casada con don Adolfo García, mayores de edad y vecinos del Xorro, del concejo de Grado; don Jesús López García, mayor de edad y vecino de Balduno, del concejo de Las Regueras; doña Araceli López García, casada con don Gumersindo Martínez, mayores de edad y vecinos de Roxos, en el concejo de Belmonte, y con don Manuel, don Nicanor, doña Herminia, doña María, doña Consuelo, don Amador, don Sergio, doña Aurora y doña Avelina López García, mayores de edad, ausentes en ignorado paradero, sobre cumplimiento de disposición testamentaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes de la Ley Ritual.

Por la incomparecencia de los demandados, notifíqueseles esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley Ritual, si no prefiere la actora que se haga en persona. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo Arango.

La expresada sentencia fué publicada por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que surta efectos la notificación de la referida sentencia a los demandados, extiendo el presente que firmo en Pravia, a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Basilio Serra.

DE CANGAS DEL NARCEA Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día cinco del corriente mes, dictada en los autos de juicio universal de abintestato y testamentaria de los cónyuges doña María del Carmen Menendez Menendez y D. Ramón Martínez Fernández, respectivamente, vecinos que fueron del Cabanal, en este concejo, promovido por el Procurador don José Fuertes Fernández, en nombre de doña Manuela Merás Menendez y otros, vecinos de dicho

Cabanal, contra doña Ramona Martínez Gonzalez, de la misma vecindad, y otros, se cita al heredero don Ceferino Martínez Martínez, ausente en ignorado paradero, para que en el término de quince días, comparezca a formar parte del juicio, si así le conviniese, bajo apercibimiento de que de no comparecer, se seguirá el procedimiento adelante sin más citar ni emplazarle.

Canga; del Narcea, a quince de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Vicente Zaragoza.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNADEZ GUTIERREZ, Manuel, de 21 años, hijo de Isidoro y de Josefa, natural de Infiesto y vecino últimamente de La Riba, en Bimenes, casado con Pilar González, albañil, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz recta, color moreno, procesado en el sumario que bajo el número 4 del año actual se instruye en este Juzgado por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Pola de Sero, dentro del término de diez días.

VALLE, VALLINA Y FERNANDEZ

(S. A. para la fabricación de sidra Champagne)

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, acordó celebrar el día 22 del actual, en sus oficinas, a las tres de la tarde, la Junta general ordinaria que previenen los Estatutos, para presentación, examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance y demás cuentas correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1933, y además renovación del Consejo.

Desde la fecha de esta convocatoria, están a disposición de los señores accionistas, en las oficinas de la Sociedad donde podrán ser examinados, el Inventario, Balance y Cuentas del último ejercicio.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 de dichos Estatutos, advirtiéndose a los accionistas que deben tener presente las prescripciones de los artículos 20, 21 y 22 que regulan el derecho de asistencia a las juntas.

Villaviciosa, 7 de marzo de 1934.—
Consejero-Secretario, L. Merediz.

Escuela Tip. de la Residencia provincial